



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 21 DE ENERO DE 1964

NUM. 18.181

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 0016

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento sobre la Importación de Fibra, Semilla de Algodón y Envolturas.

REGLAMENTO SOBRE LA IMPORTACION DE FIBRA, SEMILLA DE ALGODÓN Y ENVOLTURAS

Artículo 1°—Definiciones.—A menos que se exprese de otra manera en este Reglamento, los términos que se presentan a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) **Algodón.**—Partes y productos de las plantas perteneciente al género *Gossypium*, tales como algodón en rama, semilla, fibra, pelusa y otras formas de fibras de algodón (exceptuándose hilos, telas e hilazas), cáscara de semilla, pasta y harina de algodón y otros productos derivados de la semilla (exceptuándose aceites); desechos y todas aquellas partes de la planta del algodón no industrializadas.
- b) **Algodón en rama.**—Fibra del algodón con semilla antes de pasar por la desmotadora.
- c) **Semilla de algodón.**—La semilla de algodón a la cual se le ha removido la fibra.
- d) **Fibra.**—Toda forma de algodón crudo desmotado, haya o no sido embalado; exceptuándose desechos y pelusa de algodón.
- e) **Pelusa.**—Toda forma de fibra de algodón que retiene la semilla cuando el algodón en rama ha sido desmotado (exceptuase la velloidad de la cáscara).
- f) **Desecho.**—Toda forma de desecho de algodón derivado del proceso de la fibra, en cualquier forma o bajo cualquier designación comercial, que incluya desechos de desmote y de fabricación de hilos; también incluye desechos derivados de los procesos de la semilla. Basura o resultante en el desmote no entra en esta definición.
- g) **Basura del desmote.**—Todo material producido durante la limpieza y el desmote del algodón en rama, en forma de nudos o algodón enredado (exceptuarse fibra, semilla y basura resultante del desmote).
- h) **Envolturas o cubiertas.**—Harpilleras o telas de segunda mano, en hilachas o compactas, incluyendo sacos completos o abiertos o cualquier parte usada de ellos, o que sean de los tipos que generalmente se usan para empaçar algodón, granos (exceptuarse productos de granos), semillas, raíces de importancia comercial, rizomas, tubérculos u otros cultivos subterráneos. Las harpilleras y otras telas nuevas se excluyen de esta definición.
- i) **Incompresible.**—Embalado o empacado a una densidad que no exceda 20 libras por pie cúbico.
- j) **Comprimido.**—Comprimido, prensado, embalado o empacado a una densidad entre 20 y 28 libras por pie cúbico.
- k) **Comprimido a alta densidad.**—Comprimido, prensado y embalado o empacado a una densidad o aproximadamente 28 libras o más por pie cúbico.
- l) **Contaminación.**—Que contiene o produce semillas enteras de algodón en rama u otro material que puede ser portador del gusano rosado, el jásico del algodón, el nemátodo dorado o cualquier enfermedad o plaga perjudicial a las plantas.
- m) **Muestras.**—Muestras de fibra, pelusa, desecho, pasta y harina de semilla de algodón en la cantidad y forma generalmente requerida para fines de negocio.

CONTENIDO

Secretaría de Recursos Naturales
Acuerdos N° 0016 al 0017, inclusive.—Enero de 1964.
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos N° 47 al 51, inclusive.—Enero de 1964
Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 874 al 917, inclusive. Julio de 1963.
AVISOS

- n) **Tratamiento.**—Procedimiento aprobado por el Jefe del Departamento para la destrucción de infestaciones o infecciones de insectos o enfermedades de plantas, tales como fumigación, aplicación de sustancias químicas de calor húmedo o seco, proceso, utilización o conservación.
- ñ) **Departamento.**—El Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Recursos Naturales.
- o) **Jefe del Departamento.**—El Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal u otro funcionario o empleado del Departamento, debidamente autorizado para actuar en su reposición.
- p) **Inspector.**—Empleado de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de Honduras, cuyo deber es prevenir la introducción y el establecimiento de enfermedades y plagas de las plantas en el país.
- q) **Persona.**—Refiriéndose tanto a las personas naturales como a las jurídicas.
- r) **Importador.**—La persona a quien se ha extendido un permiso, el agente de esta persona, o cualquier persona que introduzca al territorio nacional, material vegetal sujeto a esta Cuarentena y sus regulaciones.
- s) **Cultivos tuberosos.**—Las porciones producidas bajo tierra por algunas plantas de importancia económica.

Artículo 2°—Se permitirá la entrada de pasta y harina de semilla de algodón producida en el extranjero, por los puertos que dispongan de servicios de inspección, sujetos al examen correspondiente para determinar si existe contaminación, debiendo venir acompañados de un Certificado Fitosanitario. A las importaciones que no estén contaminadas, se les permitirá inmediatamente su entrada al territorio nacional. A las importaciones que estén contaminadas, se les negará la entrada, o estarán sujetas a las medidas de seguridad o tratamientos que el Jefe del Departamento juzgue conveniente.

Artículo 3°—Se permitirá la importación de semilla de algodón de aquellos países donde no existe el gusano rosado, así como también de aquellas áreas libres del insecto, en los países parcialmente infestados, que disponen de cuarentena interna para evitar la propagación del insecto, toda vez que la importación venga acompañada de un Certificado Fitosanitario que haga constar la ausencia de enfermedades y plagas. Cuando el producto proceda de un país donde existe el gusano rosado en ciertas localidades, el Certificado Fitosanitario debe hacer constar que la semilla de algodón ha sido producida en áreas libres del insecto.

Artículo 4°—Se permitirá la importación de fibra, pelusa y desechos de algodón, solamente cuando el Jefe del Departamento pueda determinar que tales productos han sido blanqueados, teñidos o sometidos a otros tratamientos, en los cuales se ha destruido toda forma viviente de plagas y enfermedades de las plantas. La importación de fibra, pelusa y desechos de algodón, comprimidos a una alta densidad, solamente será permitida por aquellos puertos que disponen de facilidades para la fumigación al vacío, debiendo someterse los productos al tratamiento mencionado, de acuerdo con las instrucciones que el Jefe del Departamento juzgue convenientes.

Artículo 5°—Se permitirá la importación de muestras de fibra y semillas de algodón. Las muestras que se importen de aquellos países infestados con plagas y enfermedades del algodón no existentes en el territorio nacional, quedarán sujetas al respectivo tratamiento al llegar al país. Se considera como muestra de semilla de algodón, aquella cantidad que no exceda más de dos libras; y como muestra de fibra de algodón, la que no exceda más de una libra.

Artículo 6°—Se permitirá la importación de sacos, partes de ellos y otras envolturas que sirvan para empaçar azúcar, solamente cuando se cumpla con los requisitos estipulados en el Artículo 18° de este Reglamento.

Artículo 7°—Se permitirá la importación de fibra y semilla de algodón y envolturas, por el Ministerio de Recursos Naturales u otra institu-

ción educacional o científica reconocida, para fines científicos o experimentales, solamente bajo las condiciones que estipule el Jefe del Departamento y con la aprobación del Ministro de Recursos Naturales

Artículo 8.—Queda prohibida la libre importación de semillas de algodón en cantidades comerciales, quedando facultado el Departamento para autorizar o no la importación de tales semillas, siempre que procedan de instituciones especializadas en la producción de semillas básicas y registradas y que dichos centros garanticen las remesas mediante constancias certificadas de que el producto está libre de plagas y enfermedades cuya entrada se trata de evitar. Se considera como un embarque comercial la cantidad de semilla de algodón cuyo peso es mayor de (2) dos libras.

Artículo 9.—Queda prohibida la importación al territorio nacional de semilla de Okra de todos aquellos países y localidades donde existe el gusano rosado del algodón.

Artículo 10.—Queda prohibida la importación al territorio nacional de algodón en rama de todos los países.

Artículo 11.—Queda prohibida la libre importación al territorio nacional de todos los países de fibra pelusa y desechos de algodón (exceptuándose las muestras).

Artículo 12.—Queda prohibida la importación al territorio nacional, de todos los países de la basura del resultante del desmote del algodón.

Artículo 13.—Queda prohibida la importación al territorio nacional, de plantas de algodón y cualquiera de sus partes.

Artículo 14.—Queda prohibida la importación al territorio nacional, de envolturas o cubiertas, tales como sacos enteros o partes de ellos, usados para empacar algodón producido en otros países.

Artículo 15.—Queda prohibida la importación al territorio nacional, de sacos enteros o partes de ellos, u otras envolturas, que hayan sido usadas para empacar cultivos tuberosos producidos en aquellos países donde existe el nemátodo dorado. Se permitirá la importación de los materiales mencionados de aquellos países que no están infestados por el nemátodo dorado, debiendo someterse los productos al tratamiento que el Jefe del Departamento juzgue conveniente.

Artículo 16.—Queda prohibida la importación al territorio nacional de sacos enteros o partes de ellos, u otras envolturas, que hayan sido usados para empacar trigo o sus productos, producidos en aquellos países donde existe la enfermedad del tizón de bandera (*Urocystis Tritici Koernicke*). Se permitirá la importación de los materiales mencionados de aquellos países donde no existe la enfermedad arriba citada, debiendo someterse inmediatamente los productos a la inspección de rigor a su llegada y al tratamiento que el Jefe del Departamento juzgue conveniente al encontrarse afectados por plagas y o enfermedades.

Artículo 17.—El Jefe del Departamento ordenará el tratamiento respectivo o rechazará la entrada de ellos, u otras envolturas que sirvan como empaque de los materiales prohibidos en los Artículos 13°, 14° y 15°.

Artículo 18.—Toda persona que importe al país fibra y semilla de algodón o envolturas, bajo las condiciones estipuladas en este Reglamento, debe cumplir con todos los requisitos relativos a la admisión de plantas o sus productos que aparecen en la Ley de Sanidad Vegetal, tales como Permiso de Importación, Certificado Fitosanitario, Aviso de llegada y marcas.

Artículo 19.—Toda aplicación para Permiso de Importación debe hacerse con suficiente anticipación a la llegada del cargamento, negándose su entrada cuando no se haya cumplido con los requisitos necesarios. Las aplicaciones deben hacerse por escrito y ellas deben contener toda la información pertinente.

Artículo 20.—En caso de violación de cualesquiera de los Artículos de este Reglamento, la persona quedará sujeta a las sanciones que contempla la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 21.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 0017

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento para el Cultivo del Algodón:

REGLAMENTO PARA EL CULTIVO DEL ALGODON

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA EL CULTIVO DEL ALGODON

Artículo 1°.—Toda persona que desee dedicarse al cultivo del algodón en la República, deberá obtener la autorización del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Recursos Naturales.

Artículo 2°.—La solicitud respectiva deberá hacerse en papel sellado de primera clase la cual contendrá las siguientes especificaciones esenciales:

- Nombre completo, domicilio, dirección y demás generales de la persona responsable del cultivo, para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- El número de su Célula de Identidad y de la Constancia del Impuesto sobre la Renta o su documento de Identificación cuando se trate de personas extranjeras.
- El área que se propone sembrar.
- La ubicación del terreno en que se llevarán a cabo los cultivos, su rumbo y distancia de la población más cercana, indicando además la forma de posesión de la tierra y si ha sido o no cultivada con algodón anteriormente.
- Compromiso requerido en el párrafo segundo del Artículo Décimo Segundo.

Artículo 3°.—Deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos, sin cuyo requisito no será admitida:

- Certificado de tratamiento de la semilla a sembrar.
- El contrato de control de insectos por empresa establecida en el país.

A falta de documento especificado en el inciso anterior, el interesado deberá comprobar previamente y a satisfacción del Departamento de Sanidad Vegetal, que dispone del equipo necesario y de los insecticidas apropiados en cantidades suficientes, para defender sus cultivos de las plagas conocidas. Se entiende por equipo, no sólo los instrumentos necesarios para la aplicación de los insecticidas, sino también los implementos requeridos para la protección del operador.

Párrafo Primero: En caso de pertenecer a cualquier agrupación de algodoneros jurídicamente constituidos, el miembro podrá tramitar su licencia o autorización por intermedio del agrupamiento a que pertenece.

Párrafo Segundo: Las solicitudes deberán ser presentadas con la debida antelación, precediendo por un periodo prudencial a la época de siembra asignada a la región donde piensa realizar el cultivo.

En la determinación de estas épocas de siembra, el Ministerio de Recursos Naturales dispondrá de servicios de observación para establecer el periodo más apropiado a las diferentes regiones algodoneras del país.

Artículo 4°.—Quienes desean sembrar algodón en diferentes jurisdicciones municipales, deberán presentar solicitudes y obtener autorizaciones separadas por cada jurisdicción en que se proponga hacer sus cultivos.

Artículo 5°.—Toda licencia es personal y no puede ser transferida a persona alguna, total o parcialmente, salvo caso de sucesión legal.

Artículo 6°.—Las personas que obtengan el permiso de Ley para cultivar algodón quedan obligados a:

- Sembrar dentro de las fechas que el Departamento de Sanidad Vegetal designe al otorgarle su licencia.
- Permitir la inspección de sus plantaciones por los funcionarios del Departamento de Sanidad Vegetal; y,
- Presentarle a este Departamento un informe que contenga:
 - Variedad de algodón cultivada;
 - Fecha en que terminó la siembra;
 - Fecha en que terminó la cosecha;
 - Extensión cosechada;
 - El monto de la cosecha en rama;
 - Las distintas plagas y enfermedades combatidas;
 - Clases de insecticidas y concentraciones utilizadas, bien como el número de aspersiones y pulverizaciones efectuadas.
 - Los resultados obtenidos en el control de plagas; y,
 - Si ensayó algún procedimiento nuevo de cultivo y el resultado obtenido.

CAPITULO II

DE LAS SEMILLAS

Artículo 7°.—Toda semilla de algodón que se destine a la siembra, deberá garantizarse con la Certificación de tratamiento extendida por el Departamento de Sanidad Vegetal o casas comerciales y compañías particulares autorizadas para estos efectos por dicho Departamento.

Párrafo Primero: El tratamiento de la semilla de algodón será hecho por la dependencia o dependencias, compañías o casas comerciales que al efecto designe el Departamento de Sanidad Vegetal, con la fórmula insecticida fungicida y los procedimientos que dicho Departamento indique o establezca.

Párrafo Segundo: Cuando el tratamiento sea ejecutado por compañías particulares o casas comerciales, la operación deberá ser supervisada.

da por un empleado del Departamento de Sanidad Vegetal. Este servicio lo prestará dicho Departamento gratuitamente.

Párrafo Tercero: Todo gasto derivado de dicho tratamiento correrá por cuenta del interesado.

Artículo 8°—Para la introducción al país de semilla de algodón destinada a la siembra, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal y en el Reglamento sobre la Importación de fibras, semilla de algodón y envolturas.

Párrafo Unico: En el Certificado Fitosanitario que acompaña el envío de semillas destinadas a la siembra, deberá constar el Tratamiento practicado, duración del Tratamiento, producto químico utilizado, concentración del producto y fecha en que se efectuó el Tratamiento. Cuando la semilla importada no venga acompañada por la correspondiente certificación de Tratamiento, será secuestrada por el Inspector de Cuarentena Agropecuaria con sede en el Puerto de entrada de dicha semilla. En este caso, el interesado deberá excitar al Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Recursos Naturales para que proceda conforme lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III

DEL CONTROL DE PLAGAS

Artículo 9°—El control de plagas que afectan al algodón estará a cargo de los cultivadores, quienes tendrán el cuidado y la obligación de evitar su propagación.

Artículo 10.—El plantador de algodón deberá dar aviso inmediato al Departamento de Sanidad Vegetal, de las plagas no comunes que advierta en su plantación, a fin de obtener la cooperación correspondiente.

Artículo 11.—Los empleados del Departamento de Sanidad Vegetal practicarán inspecciones en las plantaciones de algodón e informarán a su Departamento sobre el desarrollo de las plagas y las medidas tomadas para su control.

CAPITULO IV

DE LA DESTRUCCION DE LOS RASTROJOS

Artículo 12.—Una vez recolectada la cosecha, el cultivador deberá proceder a segar de raíz los troncos de las plantas y los residuos deberán estar quemados o enterrados a una profundidad prudencial a más tardar (15) quince días después de terminada la recolección.

Igualmente se deberá proceder con los troncos retoñados y las semillas germinadas.

Párrafo Primero: Los plantadores que sembraren en terrenos arrendados no podrán ser impedidos por los dueños o terceros arrendatarios de cumplir con las disposiciones del presente capítulo, aun cuando el plazo de su arrendamiento terminare antes del correspondiente a la destrucción de su plantío.

Párrafo Segundo: El plantador firmará un compromiso de que cumplirá con lo prescrito en el presente Capítulo.

Artículo 13.—Los empleados del Departamento de Sanidad Vegetal y las Autoridades Distritales o Municipales velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.—Todo aquel que siembre algodón sin el permiso de Ley correspondiente, incurrirá en una multa de (L 75.00) setenta y cinco lem-

piras por hectárea sembrada y quedará obligado a destruir por su propia cuenta toda la plantación, si a juicio del Departamento de Sanidad Vegetal sus métodos de control de plagas no son efectivas.

Artículo 15.—En el caso de que el cultivador se negare a rendir el informe a que se hace mención en el Artículo 6°, o cualquier otro que oficialmente se le solicite sobre el cultivo, se le negará la licencia para sembrar el próximo año.

Artículo 16.—El cultivador que no cumpla con las disposiciones consignadas en el Capítulo II será penado con multa de (L 25.00) veinticinco lempiras por hectárea sembrada con semilla no amparada con el Certificado de Tratamiento correspondiente.

Artículo 17.—A los infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III que a juicio de la Secretaría de Recursos Naturales no hubieren tomado las medidas suficientes para controlar las plagas, se les multará con (L 50.00) cincuenta lempiras por hectárea descuidada.

Artículo 18.—Los plantadores de algodón que no cumplan con lo dispuesto en el Capítulo IV serán penados con multa de (L 10.00) diez lempiras por cada hectárea cultivada, y de (L 20.00) veinte lempiras de multa, sin perjuicio del anterior, por cada hectárea, si notificado por un empleado del Departamento de Sanidad Vegetal o Alcaldía correspondiente, no lo verificare en el plazo improrrogable de quince días contados a la notificación.

Transcurrido este plazo, el Departamento de Sanidad Vegetal procederá a la destrucción de los rastros a costa del plantador o en su defecto del dueño del terreno sin perjuicio de las sanciones establecidas.

Párrafo Unico: El cultivador que haya incurrido en multa por no cumplir con las obligaciones mencionadas en el Capítulo IV y que no las haya pagado, no obtendrá licencia para nuevas siembras de algodón hasta que estas multas hayan sido canceladas.

Para este efecto los Alcaldes deberán dar aviso inmediato al Departamento de Sanidad Vegetal de las multas impuestas y de su pago por cuenta de los infractores.

Artículo 19.—Las multas estipuladas en los Artículos anteriores se harán efectivas gubernativamente y las Autoridades respectivas darán aviso a la Secretaría de Recursos Naturales sobre las multas impuestas. Los infractores que no pagaren la multa dentro del plazo estipulado no obtendrán la licencia de cultivo el próximo año.

Artículo 20.—Las multas impuestas por infracciones al presente Reglamento ingresarán a la Tesorería General de la República, cuando el cultivo del algodón se lleve a cabo en terrenos nacionales o en predios de propiedad privada, y a las Tesorerías Distritales o Municipales, cuando el cultivo se efectúe en tierras ejidales.

Artículo 21.—Contra las resoluciones penales que pronuncien los funcionarios encargados de la aplicación de este Reglamento, los agraviados tendrán el derecho de interponer el recurso de apelación el cual deberá tramitarse en la forma establecida en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 22.—El presente Reglamento deroga todo otro anterior que se le oponga, especialmente el Acuerdo N° 404 de 8 de marzo de 1956, y entrará en vigor a partir de la fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 47	Acuerdo N° 48	Acuerdo N° 49	Acuerdo N° 50	Acuerdo N° 51
Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.	Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.	Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.	Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.	Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,	El Jefe del Gobierno Militar,	El Jefe del Gobierno Militar,	El Jefe del Gobierno Militar,	El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:	ACUERDA:	ACUERDA:	ACUERDA:	ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 5 de fecha 1° de enero de 1964, emitido a favor del Lic. Rafael Valle Turcios, en el sentido de que el nombrado devengará el 80% durante el mes de enero, conforme el artículo N° 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.	1°—Nombrar a la señorita Secretaria Comercial Estela Guillén, Mecanógrafa de la Sección Jurídica y de Tratados, a partir del primero de enero de 1964, en sustitución de la señorita Dolores Méndez Zapata. 2°—La nombrada devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, durante los dos primeros meses, de conformidad con el artículo N° 78 de las Disposiciones Generales del mismo.—Comuníquese.	1°—Nombrar a la señorita Blanca Velenzuela, Mecanógrafa de la Embajada de Honduras en Francia, a partir del primero de enero de 1964. 2°—La nombrada devengará el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, durante los dos primeros meses, de conformidad con el artículo N° 78 de las Disposiciones Generales del mismo.—Comuníquese.	1°—Nombrar a la señorita Mercedes Elvir Batres, Mecanógrafa de la Oficialía Mayor, a partir del primero de enero de 1964, en sustitución de la señorita Vilma Argentina Figueroa. 2°—La nombrada devengará el sueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado desempeñando el cargo de Mecanógrafa de la Sección Asesora y de Límites, dependiente de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta el 31 de diciembre de 1963.—Comuníquese.	1°—Nombrar al Lic. Víctor Eugenio Castañeda Palacios, Asesor Jurídico de la Sección Jurídica y de Tratados, a partir del primero de enero de 1964. 2°—El nombrado devengará el sueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado desempeñando el cargo de Jefe de la Sección de Tratados, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta el 31 de diciembre de 1963.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.	O. LOPEZ A.	O. LOPEZ A.	O. López A.	O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,	El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,	El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,	El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,	El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durán.	Jorge Fidel Durán.	Jorge Fidel Durán.	Jorge Fidel Durán.	Jorge Fidel Durán.

PODER EJECUTIVO**Comunicaciones y Obras Públicas**

Concluye el Acuerdo N° 874

San Francisco de Becerra

Ramón Aguilar, Telegrafista, en sustitución de Jesús García, quien abandonó la oficina.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

16.—Santa Bárbara

Santa Bárbara

Raúl Aguilar Ramos, Mensajero, en sustitución de Salvador López.

San Vicente Centenario

Concepción Castillo, Mensajero, en sustitución de José Orlando Muñoz.

Arada

Victor Amaya, Mensajero, en sustitución de José Pablo Acosta.

Ceguaca

Aly Castellanos, Mensajero, en sustitución de Froylán Pineda.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

17.—Valle

San Lorenzo

Amado Castillo C., Celador, en sustitución de René Avila O.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

18.—Yoro

Las Vegas

Simeón Palma, Mensajero, en sustitución de Daniel Velásquez.

Sulaco

Rigoberto Cáceres, Mensajero, en sustitución de Anselmo Robles H.

Devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 875

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo . . . N° 74.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de julio del presente año a los empleados siguientes:

3.—Francisco Morazán

San Buenaventura

Transferir a la señorita Dalia Martínez Moreno, de Telegrafista de este lugar a Telegrafista de San Juan, Departamento de La Paz, en sustitución de Félix Montoya Castellanos.

10.—El Paraíso

Santa Cruz

Transferir al señor Cristino C. Calona, de Telegrafista en este lugar a Telegrafista de Jacaleapa, en sustitución de Daniel Espinoza.

Jacaleapa

Transferir al señor Daniel Espinoza, de Telegrafista de este lugar a Telegrafista de Potrerillos, en sustitución de Antonio Urquía B.

Potrerillos

Transferir al señor Antonio Urquía B., de Telegrafista de este lugar a Telegrafista y Telefonista de Támara, F. M., en sustitución de Efraín Nieto, que renunció.

12.—La Paz

San Juan

Transferir al señor Félix Montoya Castellanos de Telegrafista de este lugar a Telegrafista y Telefonista de San Buenaventura, F. M., en sustitución de Dalia Martínez Moreno.

14.—Ocotepeque

San Francisco del Valle

Transferir al señor Oscar Orlando Chinchilla de Tele-

grafista de este lugar a Telegrafista de Lucerna, en sustitución de J. Elfidio Portillo.

Lucerna

Transferir al señor J. Elfidio Portillo de Telegrafista de este lugar a Telegrafista de San Francisco del Valle, en sustitución de Oscar Orlando Chinchilla.

Los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello. M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas". — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 876

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo . . . N° 76.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Dejar sin valor y efecto a partir del primero de julio del presente año el acuerdo N° 67, mediante el cual se transferían a las personas siguientes:

3.—Francisco Morazán

San Buenaventura

Transferir a la señorita Dalia Martínez Moreno, de Telegrafista y Telefonista de este lugar a Telegrafista de San Juan, Departamento de La Paz, en sustitución de Félix Montoya Castellanos.

10.—El Paraíso

Santa Cruz

Transferir al Sr. Daniel E. Martínez, de Telegrafista en este lugar a Telegrafista a Potrerillos, en sustitución de Antonio Urquía.

Potrerillos

Transferir al señor Antonio Urquía de Telegrafista de

este lugar a Telegrafista a Santa Cruz, en sustitución de Daniel Espinoza Martínez.

12.—La Paz

San Juan

Transferir al señor Félix Montoya Castellanos, de Telegrafista de este lugar a Telegrafista y Telefonista de San Buenaventura, Francisco Morazán, en sustitución de Dalia Martínez Moreno. — Comuníquese. — Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 877

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo . . . N° 75.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio del presente año a la persona siguiente:

10.—El Paraíso

Santa Cruz

Nombrar al señor Baudilio Sandoval García, Telegrafista, en sustitución de Cristino C. Calona.

El nombrado devengará el sueldo tope y por reintegrar al servicio por haber trabajado en el Ramo hasta el 31 de enero del presente año.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 878

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo . . . N° 784, de fecha 5 de junio

de 1963, donde se promueve al ciudadano Julio C. Rodríguez Herrera, de Ayudante de Carpintería, Renglón II, a Observador Clase "D", Renglón 16, del Departamento Servicio-Meteorológico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo el nombre correcto Julio C. Herrera Rodríguez.

El nombrado devengará el 20% de su sueldo tope, únicamente durante el mes de junio porque en el acuerdo correspondiente al mes de mayo, devenga un sueldo menor que el estipulado por aplicación al Artículo respectivo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 894

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio al ciudadano Luis Leiva Martínez, Dibujante. Renglón 3, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 907

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio al ciudadano Francisco Antonio Turcios, Descriptor de Estaciones del Departamento de Geodesia de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo durante dos meses, según el Artículo 73 del Presupuesto General de

Egresos e Ingresos vigente.—
Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 908

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de julio al ciudadano Juan Pablo Martel de Clasificador de Campo, Renglón 5, a Observador de Campo, Renglón 3, de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 912

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Enrique Javier Maradiaga, de generales conocidas, contraída a pedir autorización para construir un campo de aterrizaje en el lugar denominado "La Sombra", al Noroeste del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, de acuerdo con las características que previamente le fueren asignadas.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer del Departamento de Aeropuertos es de opinión porque se acceda a lo solicitado, asignándole en consecuencia las características respectivas y con la obligación por parte del interesado de hacer la inscripción de Ley en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0385, de fecha 13 del mes pasado, también se pronuncia en sentido favorable en cuanto a las pretensiones del peticionario por estar ajustada a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Enrique Javier Maradiaga, para que construya un Campo de aterrizaje en el lugar denominado "La Sombra", al Noroeste del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, de acuerdo con las siguientes características: Nombre del Campo: "La Sombra", Longitud: 550 metros, Anchura: 35 metros, Orientación: N30E, Suelo: Grama natural, Pendiente: Plano 0%, Aproximaciones: Libres ambos extremos. Una vez terminada la construcción del campo, el interesado deberá obtener nueva inspección del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previa solicitud para el permiso de operación. Es entendido que este campo reúne las características para fumigación agrícola únicamente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 913

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Daniel Casco L., en su carácter de Representante de la Constructora EMKAY, S. A., contraída a pedir dos frecuencias de llamada adicionales para evitar las interferencias con otras estaciones similares de San Pedro Sula, y las que serán usadas entre San Pedro Sula y los demás lugares que se especifican en la presente gestión.

Resulta: Que admitida en tiempo y forma se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones, es de opinión por que se otorgue a la Constructora EMKAY, S. A., por mientras duran sus operaciones en el país, el uso de las frecuencias radioeléctricas 3.521.8 y 5.238.73 kilociclos, mediante el sistema de banda lateral única, portadora reducida o suprimida debiendo en todo caso ajustarse a las pres-

cripciones legales y reglamentarias del caso.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0007 de 19 de los corrientes también se pronuncia en sentido favorable en cuanto a las pretensiones del solicitante por estar ajustadas a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Constructora EMKAY, S. A., para que haga uso de las frecuencias radioeléctricas, 3.521.8 y 5.238.73 kilociclos, mediante el sistema de banda lateral única, portadora reducida o suprimida M en adición a las que usa en la actualidad para su sistema de radiocomunicación San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Peña Blanca, y Nueva Ocotepeque. La potencia de irradiación no debería exceder de 1KV, autorizado previamente, debiendo mentenerse en todo lo demás, las limitaciones prescritas en el Acuerdo N° 73, del 11 de enero de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 914

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de junio los servicios del ciudadano Rigoberto Flores, Ayudante de Mecánica, Renglón 83, Talleres de Campo Tipo "A" para 7, Distritos, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 915

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 1018 del 8 de agosto del

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de los corrientes, se presentó a este Despacho, la señora Elsa Rodríguez Sánchez, solicitando Título Supletorio, del inmueble siguiente: Un solar situado en el Barrio Calona, de esta ciudad, que mide: por el Norte, 30 varas; por el Sur, 24 varas; por el Oriente, 12 varas; por el Poniente, 15 varas; en dicho solar ha

año recién pasado en lo que se refiere a cambiar el nombre de la señora Valentina Valladares de Umanzor por Valentina Valladares de Moncada. Quien es empleada de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 916

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo al ciudadano Juan Bautista Mejía C., Chofer, Renglón 3, dependiente de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante dos meses según las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 917

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir al ciudadano Faustino Ramírez R., de Chofer, Renglón 3, a Clasificador de Personal de Campo, Renglón 5, de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una transferencia, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

construido mi esposo una casa de bahareque, cubierta de tejas, dicha construcción mide: diecisiete varas de largo por siete de ancho, un dormitorio de cuatro varas de largo por cuatro de ancho, con un corredor y cocina anexa, cuya propiedad limita: al Norte, con casa de Matías Rodríguez Aguiriano; al Sur, con casa de Amalia Rodríguez; al Este, con casa de Mariano Sarmiento, y al Oeste, calle de por medio, con casa de Emma Carrasco. El solar descrito lo hube por herencia de mi difunta madre legítima, doña Eloisa Sánchez Rubí de Rodríguez. Para acreditar estos extremos propuse el testimonio de los testigos Mariano Sarmiento, José Chavarría y Emilio Sánchez.—Juticalpa, 13 de enero de 1964.

Adolfo Munguía G.

Secretario.

21 E., 20 F. y 21 M. 64.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber el denuncia de la zona minera, que literalmente dice: "Denuncia de zona minera.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Jacobo Da Costa Gómez, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y de este vecindario, muy respetuosamente comparezco a denunciar una zona minera, de doscientas hectáreas aproximadamente, y que produce plata, cobre, zinc y otros minerales, la que se denominará "Quita Gana No 3", sita en jurisdicción de los municipios de El Nispero y San Rafael, departamento de Santa Bárbara y de Lempira, respectivamente, y la que tiene los límites generales siguientes: al Norte, Quebrada El Pital; al Sur, Quebrada Honda; al Este, zona minera Quita Gana No 1; Oeste, zona minera Quita Gana No 4; contando con el capital suficiente para su explotación. Acompaño un pequeño croquis de dicha zona.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1961.—(f) Jacobo Da Costa Gómez".—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1963.

Rafael Peña Guillén,
Ministro de Recursos Naturales.
21 y 31 E. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber el denuncia de la zona minera, que literalmente dice: "Denuncia de zona minera.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Jacobo Da Costa Gómez, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y de este vecindario, muy respetuosamente comparezco a denunciar una zona minera de doscientas hectáreas aproximadamente, y que produce plata, cobre, zinc y otros minerales, la que se denominará "Quita Gana No 4", sita en jurisdicción de los municipios de El Nispero y de San Rafael, departamento de Santa Bárbara y de Lempira, respectivamente, y la que tiene los límites generales siguientes: al Norte, Quebrada El Pital; al Sur, Quebrada Honda; al Este, zona minera Quita Gana No 3; Oeste, Río Malapa y ejidos de San Rafael.—Tegucigalpa, D. C., 18 de

octubre de 1961.—(f) Jacobo De Costa González.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1963.

Rafael Peña Guillén
Ministro de Recursos Naturales.
21 y 31 E. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos sesenta y cinco lempiras (L.9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente

Administrador Rafael Castillo Maturte; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado de Letras
Primero de lo Civil.
Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocina, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de treinta y cinco mil lempiras (L. 35.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 27 D. 63, al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Esta enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de comun acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta, la suma de seis mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 4 al 27 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que

en la audiencia a celebrarse el día viernes siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente por quince varas veinticuatro pulgadas de fondo, sito en la ciudad de Comayagüela, D.C., dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rañón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con su lavatrato, un comedor, un lavadero de cemento con su pila, un pasillo, los cielos machihembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites especiales: Al Noreste, casa que fue de doña Ángela Hernández viuda de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Ángela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fue de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. El inmueble se encuentra inscrito con el número 183, folios 288 y 289 del Tomo 165 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Carlos Humberto Lorenzana al señor Joaquín Aguilar Fondevilla.—Tegucigalpa, D. C., nueve de enero de 1964.

ANGEL H. AMADOR C.,
Srio.
Del 14 E. al 5 F. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día treinta de los corrientes a las nueve y media de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, posesión y mejoras, de treinta manzanas de extensión, más o menos, sito en la montaña de El Socorro, aldea del mismo nombre, jurisdicción de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, el que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de José María Ponce y Estanislao

Santos, antes propiedad de Francisco Rodríguez; al Sur, ejidos de Siguatepeque; al Este, propiedad de Enrique Nolasco, antes de Esteban Nolasco, y al Oeste, de Francisco Rodríguez, antes de Inocente Velásquez; inscrita a favor del señor Ceferino Meza Sánchez, con el número cinco mil novecientos noventa y cinco, página ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Comayagua; en el inmueble descrito se encuentra una casa de bahareque, techo de zinc, en buen estado, de siete metros con treinta y ocho centímetros de largo por tres metros y treinta y un centímetros de ancho, una cocina anexa al lado noreste de la casa de la misma construcción, de siete metros y treinta y ocho centímetros de largo por dos metros y cuarenta y seis centímetros de ancho; cercos de alambre espigado a tres hilos, sobre posterior de madera muerta al contorno de la propiedad. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que adeuda el señor Ceferino Meza Sánchez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 20 al 28 E. 64

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha tres de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábricas.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado especial de la Compañía Fertilizantes de Centro América, Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca:

NUTRAL

la cual está inscrita a nombre de mi representada en el registro correspondiente de la República de Costa Rica, bajo el número 28.534, el 4 de noviembre de 1963, al folio 150 del tomo 84 y protege la fabricación de toda clase de fertilizantes. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, imprimida

dola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los productos indicados. Acompaño los documentos de ley y ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite legal correspondiente. —Tegucigalpa, D. C., enero tres de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado especial de la Compañía Fertilizante de Centro América, Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca:

NUTRIL

la cual está inscrita a nombre de mi representada en el registro correspondiente de la República de Costa Rica, bajo el número 28.537 el 4 de noviembre de 1963, al folio 153 del tomo 84, y protege la fabricación de toda clase de fertilizantes. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, imprimiéndola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los productos indicados. Acompaño los documentos de ley y ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite legal correspondiente. —Tegucigalpa, D. C., enero tres de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha tres de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado especial de la Compañía Fertilizante de Centro América, Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca:

NUTRO

la cual está inscrita a nombre de mi representada en el registro correspondiente de la República de Costa Rica, bajo el número 28.536 el 4 de noviembre de 1963, al folio 152 del tomo 84, y protege la fabricación de toda clase de fertilizantes. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, imprimiéndola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los productos indicados. Acompaño los documentos de ley y ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite legal correspondiente. —Tegucigalpa, D. C., enero tres de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha tres de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado especial de la Compañía Fertilizante de Centro América, Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y ruego

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A.

Convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 5 de febrero del presente año a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramón de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y,
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 17 E. al 5 F. 64.

una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca:

NUTRAN

la cual está inscrita a nombre de mi representada en el registro correspondiente de la República de Costa Rica, bajo el número 28.535 el 4 de noviembre de 1963, al folio 151, del tomo 84, y protege la fabricación de toda clase de fertilizantes. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, imprimiéndola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los productos indicados. Acompaño los documentos de ley y ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite legal correspondiente. —Tegucigalpa, D. C., enero tres de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cuatro de julio del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Aluminum Company of America, una corporación del Estado de Pensilvania, localizada en el Alcoa Building, Mellon Square, en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Symbol Trademark" (Marca Símbolo) consistente en un



cuadrilátero de fondo negro en el que resalta un triángulo en blanco, con la punta hacia arriba, en el que a su vez hay un pequeño círculo en negro, con la punta hacia abajo, según el cliché marca que ampara, distingue y protege productos químicos y metalúrgicos usados en la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, alumina; hidrato de alumina; bauxita; fusiones; adhesivos, sellantes, pinturas; pigmentos; pastas; cemento; metales y sus aleaciones en la forma de barras, fundiciones, estrujamientos, escamas, hojuelas, forjaduras, lingotes, pastas, bolitas, tuberías, placas, polvo, rodos, hojas, soldaduras, fajas, tubos, alambre, electrodos de soldar, pistones, edificios portátiles, edificios prefabricados, cobertizos y refugios; materiales de construcción, incluyendo paredes, estructuras, vigas, travesaños, techos, entabladillos, cielos, pisos, escaleras, escaleras móviles, puertas, ventanas, cunetas, canales, canalones y sus partes, estructuras

de tipo arquitectural, incluyendo puertas, cerraduras, parrillas, barandillas, escaleras contra incendio y postes; alambre aislador y no aislador, eléctrico y no eléctrico, cable, conduit, conductos; productos de hojuela de metal, laminaciones; objetos de ferretería, torres de transmisión, gabinetes para teléfonos; cadenas; eslabones, aseguradores, incluyendo clavos, tornillos, tuercas, pernos, remaches, arandelas, clavillos, agujas, ganchos; envases, incluyendo cápsulas, tambores, barriles y tanques de almacenar; cierres, incluyendo cubiertas y tapas; máquinas y sus partes, herramientas de máquinas; ensamblajes; accesorios, piezas de unión, herramientas de mano e instrumentos de manos: cuchillería; utensilios de cocina; utensilios para cocinar; incluyendo ollas, palanganas y calderas; aparatos científicos y eléctricos e instrumentos científicos y eléctricos y sus partes; barras eléctricas para bus, abrazaderas y llaves reguladoras de vibración para alambre y cable eléctrico; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios y sus partes, instrumentos y aparatos y sus partes para alumbrado, calefacción, generación de vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, para abastecimiento de agua y objetos sanitarios; vehículos y sus partes y accesorios; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua y sus partes y accesorios; material impreso; máquinas de oficina y equipo de oficina y sus partes; equipaje, mobiliario y sus partes; juegos y entretenimientos; artículos gimnásticos y deportivos; ornamentos y decoraciones; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 E. y 10 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación del Es-

tado de Indiana, domiciliada en 740 South Alabama Street, City of Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

DISTA

según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 12.812, inscrito el 16 de septiembre de 1963, en la Oficina de Patentes de Nicaragua, Sección del Registro de Marcas de Fábrica, marca que ampara, distingue y protege preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias; preparaciones para matar hierbas nocivas y destruir sabandijas, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

CONVOCATORIA

El infrascrito, Secretario de la Sociedad Jaco Hotelera, S. A., por este medio convoca a los socios accionistas para una sesión extraordinaria en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

19—Aumento del Capital Social para emitir nuevas acciones; y,

20—Conocer de los asuntos del Art. 168 del Código de Comercio.

La sesión tendrá lugar el sábado 8 de febrero a las 7 p. m. en el Sky Room del Hotel Lincoln.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1964.

RAUL ALVARADO T.,
Secretario.

21 E. 64.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa de San Pedro Sula, S. A.

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea general, que tendrá verificativo el día 12 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus Oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva, y
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 21 E. al 12 F. 64.

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
21 y 31 E. y 10 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar de Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln, Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RAPIQUA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales de todas clases, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos, y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Embotelladora "La Reyna, S. A."

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 10 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en las Oficinas de La Equitativa, S. A., ubicadas en Miramest de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 20 E. al 10 F. 64.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 E. y 10 F. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Gillette Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Gillette Park, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento del señor Warren Irvin Nissen, de 11 Windsor Lane, Topsheld, Massachusetts, Estados Unidos de América, Ingeniero, ciudadano norteamericano, y que se denomina: NAVAJAS DE AFITAR DE SEGURIDAD, conforme a las descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mí representado, y se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, reivindicaciones y dibujos, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
21 E., 20 F. y 21 M. 64.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva

y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha 28 de noviembre de 1963, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de Aplanchaduras y Lavanderías", con domicilio en esta ciudad capital, la cual quedó inscrita bajo el N° 108, folio 108, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS JEFFS CALDERON,
Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales.

ROLANDO E. SOTO,
Director General del Trabajo.
Del 18 al 21 E. 64.

Tutela Oficiosa

El infrascrito, Secretario por la ley, del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que por sentencia del tres del mes y año en curso, en el expediente respectivo, este Juzgado nombró Tutora Oficiosa de la menor Susana Hernández Pellicier, a la señorita Concepción Montoya Galeano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio.—San Pedro Sula, 11 de enero de 1964.

EDUARDO F. ROMERO,
S. J. L.
21 E. 64.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.792	0.804	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	2.01	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.303396	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.287143	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARRIAGA PINEDA.